

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Radicado N° 131-0641 del 29 de julio de 2010, la Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL LTDA** con Nit 830.509.987-1, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 19.266.860, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Agroindustriales y Domesticas a generarse en el predio identificado con FMI 017-36148 ubicado en la vereda ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, por una vigencia de 5 años.

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0585 del 26 de mayo del 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Agroindustriales y Domesticas generadas en el predio identificado con FMI017-36148, denominado **JARDINES DEL PORTAL** ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de **RENOVACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad denominada **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**. para el proyecto agrícola "Jardines del Portal"

Que el Informe Técnico con Radicado N°112-2249 del 18 de noviembre del 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

**27. CONCLUSIONES**

*JARDINES DEL PORTAL SAS, cuenta con 6 sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, cinco de ellos descargan su efluente a campo de infiltración y uno descarga a fuente de agua.*

*Se presenta informe de caracterización de dos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, cuyos resultados indican que están cumpliendo con las eficiencias establecidas en el Decreto 1594 de 1984.*

*En el floricultivo también se generan aguas residuales no domésticas producto del lavado de elementos de protección personal de la aplicación de agroquímicos y pesticidas, las cuales son tratadas en un sistema de filtración cuyo efluente se recircula e incorpora al proceso para riego.*

*Con la documentación se aportó el plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el plan de contingencias para atención de derrames de productos químicos, para los cuales se considera factible su aprobación.*

*Con la información aportada por el usuario es viable otorgar el permiso de vertimientos.*

"(...)"

*Gest. Ambiental, social, participativa y transparente* 6021

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50) establece *“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente,*

dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-2121 del 28 de octubre del 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo de permiso de vertimientos a la sociedad denominada **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada, **JARDINES DEL PORTAL S.A.S** con Nit830.509.987-1, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.266.860, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Agroindustriales y Domesticas generadas en el predio identificado con FMI017-36148, denominado **JARDINES DEL PORTAL** ubicado en la Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5-10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBARY ACOGER** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, lo siguiente:

No	Nombre	Descripción	Volumen (m³)		Caudal (L/s)	Coordenadas del sistema			Eficiencia teórica %	Sitio de descarga
			Séptico	FAFA		X	Y	Z		
1	Portería	Séptico-FAFA Prefabricado	1.0	1.0	0.01	853.290	1.158.550	2200	80	Fuente sin nombre
2	Ampliación	Séptico-FAFA en concreto	3.45	2.3	0.022	853.045	1.158.502	2200	84	Campo de infiltración
3	Administrativo		6.75	2.3	0.04	853.476	1.158.354	2200	91.2	
4	Zona de comedores		21.5	6.0	0.11	853.522	1.158.477	2200	90	
5	Satélite No 1		3.4	1.4	0,02	853.610	1.158.466	2200	92.7	
6	Satélite No 2		3.4	1.4	0,02	853.761	1.158.511	2200	92.7	

Gest. Ambiental, social, participativa y transparente

Notas:

- No se relacionan las coordenadas de las descargas, toda vez que se localizan contiguas a los sistemas de tratamiento.
- El caudal de vertimiento se encuentra acorde con los caudales de diseño, no obstante, el vertimiento debe ser consecuente con el caudal otorgado.

Características de los vertimientos:

- Agua residual doméstica: Tipo de flujo (Intermitente), Tiempo de descarga (12 h/día), frecuencia de descarga (26 d/mes), caudal de diseño para verter al suelo (0.212 L/s), caudal a verter a fuente de agua (0.01 L/s).

**ARTICULO TERCERO: APROBAREL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ** formulado para el proyecto agrícola "Jardines del Portal", de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAREL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA ATENCIÓN DE DERRAMES** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, presentado mediante Radicado N° 131-3190 del 27 de julio de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO: ACOGER** la propuesta para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (Agroindustriales) y la recirculación del efluente para aprovechamiento en la actividad de riego en invernaderos:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (Agroindustriales): Con capacidad de tratar un caudal de 0.009 L/s, localizado en las coordenadas: X: 853.492, Y: 1.158.397, Z: 2.200, conformado por: 2 tanques prefabricados Ovoides de 1000 Litros, el primero funciona como lecho filtrante de Carbón activado, Ladrillo, Andisol y mármol picado y el segundo opera como tanque de almacenamiento.
- Manejo del efluente: El efluente tratado es recirculado y solo podrá ser aprovechado en actividades de riego en los invernaderos (Preparación de mezclas y ferti-riego).

**ARTICULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través del Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual a dos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas de mayor uso, de modo que se realice rotación de éstos y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO<sub>5</sub>)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Grasas & Aceites
- Sólidos Totales
- Sólidos Suspendedos Totales

2. verificar la funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (Agroindustriales), deberá realizar monitoreo de forma anual, seleccionando los tres

plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (Deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el período).

3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar la siguiente información:
  - Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento (Domésticos y agroindustrial), donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
  - Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.
  - Evidencias del aprovechamiento del efluente agroindustrial en las actividades de riego, tales como: Registros de volumen aprovechado, frecuencia, sistema de riego y registros fotográficos, entre otras.
4. Realizar el seguimiento la implementación de los planes de gestión del riesgo y de contingencia de derrames y conserve los respectivos registros para efectos de verificación de la Corporación
5. Presentar a la Corporación un informe anual del plan de contingencia para derrames, que contenga:
  - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
  - Resultados del (los) simulacro(s) realizado(s) durante el año anterior y acciones de mejora

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través del Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, que deberá notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.266.860, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones y acciones:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
2. El Manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la de la empresa, debe ser suministrado a los operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
4. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

*Gest. Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la sociedad **JARDINES DEL PORTAL S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

**ARTICULO DECIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales grupo de recuso hídrico para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales grupo de recuso hídrico para su conocimiento y competencia sobre la tasa retributiva

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **JARDINES DEL PORTAL S.A.S** con Nit: 830.509.987-1, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.266.860

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 13041054  
Proceso: Tramites  
Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 24 noviembre del 2015/Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero